RAWSON, 30 de septiembre de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“V., J. O. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” –reconstruido- (Expte. N° 24.607-Año: 2.017)**. ----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 728878, hoja 03 y vta.), el día 29 de junio de 2.022, el letrado apoderado del señor J. O. V., Dr. E. A. M. presenta una nueva liquidación de las diferencias salariales que le fueron reconocidas al actor en el fallo definitivo N° 13/SCA/18 dictado en autos. ----------

------ Explica que conforme los montos establecidos por los funcionarios de la Dirección de Despacho y Personal del Ministerio de Coordinación de Gabinete de la Provincia del Chubut, en la Nota N° 70/16-DDyP, determina el monto del proceso tomando en consideración los días de licencia anual reglamentaria pendientes de usufructo: treinta y cinco (35) días por el año 2.014 ($23.898,97) y treinta y dos (32) días en proporción al tiempo trabajado en el año 2.015 ($21.850,49). Seguidamente dice aplicar a esos montos la tasa de interés impuesta en el acto jurisdiccional: para la licencia del año 2.014 desde el 15/02/16 y **para la licencia del año 2.015 desde el 31/12/15**, y ambas hasta el 29 de mayo de 2.018, fecha que indica es la del decisorio definitivo mencionado. ----------

------ Conforme la planilla SICAL que acompaña los cálculos arrojan un monto total de $80.725,20. Luego sobre este último importe le calcula intereses hasta el 29/07/22, en la suma de $157.131,60 y totaliza el monto de $237.856,80. Finalmente liquida sus honorarios (12%) más IVA, en la suma de $34.536,80, aclara que el 50% de este monto le corresponde a la demandada. ----------

------ Que en la hoja 04 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 05, sin que esta lo contestara.----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 13/SCA/18 de fecha 29 de mayo de 2.018 se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el señor J. O. V. contra la Provincia del Chubut, condenándola a esta a abonar una suma equivalente a los días de licencia anual reglamentaria pendientes de usufructo: treinta y cinco (35) días por el año 2.014 y treinta y dos (32) días en proporción al tiempo trabajado en el año 2.015, conforme los montos establecidos por los funcionarios de la Dirección de Despacho y Personal del Ministerio de Coordinación de Gabinete de la Provincia del Chubut, en la Nota N° 70/16-DDyP. Con más los intereses, a la "…**tasa activa que aplica el B. del C. en sus operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la fecha en que se realizó aquella planilla hasta la de este fallo…"**. También, se desestimó el reclamo por los demás períodos que el actor incluyó en la demanda. ----------

------ Por otra parte, se impusieron las costas del proceso en un cincuenta por ciento (50 %) a la Provincia del Chubut y el cincuenta por ciento (50 %) restante al actor. Y se regularon los honorarios del letrado que representó al actor, Dr. E. A. M., por su actuación en dos etapas, en el 12 % del monto del proceso.----

------ 2.1. En esta oportunidad, corresponde cotejar la nueva liquidación presentada mediante ID 728878 con lo ordenado en dicho fallo. Es así que de la planilla inserta en el escrito digital se corrobora que, si bien son correctos los montos de cálculo correspondientes a cada período: treinta y cinco (35) días por el año 2.014 y treinta y dos (32) días en proporción al tiempo trabajado en el año 2.015, al coincidir con los informados en la Nota N° 70/16-DDyP de fecha **15/02/16** (que obraba en la hoja 82 del expediente original siniestrado,

conforme se señalara en las SI N° 132/SCA/19 y 10/2.021). Se observa que al liquidar no se han respetado otros parámetros expresados en aquel fallo: en cuanto a los intereses, si bien utiliza la tasa ordenada, yerra al liquidarlos desde antes de la fecha de confección de la planilla de la hoja 82 (15/02/16), en este caso, son incorrectos los intereses del ítem 5 correspondientes a las licencias del 2.015; también al extenderlos más allá de la fecha del decisorio (como lo hizo en el ítem 9), ya que expresamente se dispuso calcularlos: "…desde la fecha en que se realizó aquella planilla hasta la de este fallo…" (29 de mayo de 2.018).

------ 2.2. En razón de lo expuesto, han de rechazarse los cálculos de la planilla SICAL agregada al escrito (ID 728878), incluidos los efectuados en concepto de honorarios por no contar estos con la base de regulación correcta. Ha de advertirse que lo dicho ya fue tratado y señalado en las SI N° 132/SCA/19 y N° 10/2.021, recaídas en estos autos.----------

------ 3. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución.

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia: -----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación presentada a mediante ID 728878, por las razones expuestas en los Considerandos respectivos. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría (art. 16 de la Ley V N° 174).----------

FDO. MARIO LUIS VIVAS Y SILVIA A. BUSTOS.

RECIBIDA EN SECRETARIA EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2.022 Y REGISTRADA BAJO EL N° /2.022. CONSTE. FDO. Mónica Cristina

DENCOR. Secretaria en lo Contencioso Administrativo. ----------